



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 286-2021-AMAG-DA

Lima, 10 de septiembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 366-2021-AMAG/DA-BJTb de fecha 9 de septiembre de 2021 de la Profesional I de la Dirección Académica, recaído en el Informe N° 00043-2021-AMAG-DA-ST, mediante el cual solicita la exclusión de los admitidos al "Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos", en ejecución del 31 de agosto al 30 de septiembre de 2021, aprobado por Resolución de la Dirección Académica N° 266 -2021-AMAG-DA y su plazo de pago ampliado por Resolución de la Dirección Académica N° 274-2021-AMAG-DA, que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 266-2021-AMAG-DA de 23/08/21, se publicó la relación de admitidos al "Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos" que forma parte del VI Programa de Formación de Investigadores de la Academia de la Magistratura, en ejecución del 31 de agosto al 30 de setiembre de 2021, estableciendo como fecha límite de pago el día 30 de agosto de 2021, entre los que se encuentran los admitidos JOSÉ RICARDO LÓPEZ MANTILLA y RENATO FERNANDO ALEJOS VILCHEZ;

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 274-2021-AMAG-DA de 01/09/21 se amplió la fecha de pago al mencionado "Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos", hasta el día 2 de setiembre de 2021, a fin que los admitidos pudieran cumplir con la obligación de pago;

Que, con Informe N° 366-2021-AMAG/DA-BJTb, la Profesional I de la Dirección Académica, da cuenta del Informe N° 00043-2021-AMAG-DA-ST, emitido por el Coordinador del Taller, Henry Coronel Huamán, quien ha informado sobre los casos de los admitidos JOSÉ RICARDO LÓPEZ MANTILLA y RENATO FERNANDO ALEJOS VILCHEZ, quienes no han realizado el pago de los derechos educativos, señalando lo siguiente:

"Primero.- Con referencia al ítem uno, se cumplió con la comunicación debida al Sr. López Mantilla siendo el día 02 de setiembre, en donde, por vía llamada telefónica hizo mención que: "para esta oportunidad no continuaría con el referido Taller y tomaría acción de desistimiento"; posterior a ello, se remitió a su buzón de correo personal e institucional (jrlm_j@hotmail.com y jlopezman@pj.gob.pe) la debida comunicación indicando que deberá formalizarse el desistimiento mediante mesa de partes virtual (MPV) con un FUSA respectivamente (ver Anexo A).

Es necesario precisar que, no se recibió respuesta escrita a ninguna de las notificaciones que se envió al Sr. López.

Segundo.- Con referencia al ítem dos, se cumplió con la comunicación debida al Sr. Alejos Vilchez siendo el día 02 de setiembre, en donde, por vía llamada telefónica hizo mención que: "Optaría por desistimiento; puesto que, se encontraba de duelo y en una situación de índole personal que no le permitirían continuar"; posterior a ello, se remitió a su buzón de correo personal (ralejos2011@hotmail.com) la debida comunicación indicando que deberá formalizarse el desistimiento mediante mesa de partes virtual (MPV) con un FUSA respectivamente (ver Anexo B)



Academia de la Magistratura

Es necesario precisar que, el Sr. Alejos emitió respuesta vía correo electrónico siendo el mismo día 02 de setiembre indicando sobre su desistimiento (ver Anexo B y Anexo C).

Que, el artículo 5° numeral 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. **Abandono:** Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° numeral 5 define “**Admitido:** Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal, o aspirante a la magistratura que, habiendo concluido el proceso de admisión, es calificado como tal y por tanto queda apto para matricularse, por cumplir con el perfil y demás requisitos establecidos en la convocatoria, así como haber obtenido una vacante, quedando obligado a realizar el pago de los derechos educacionales.”

Que, el artículo 5° numeral, define “**Desistimiento:** Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° numeral 29 define “**Exclusión:** Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el mismo cuerpo normativo señala que: “Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.”;

Que, el Artículo 46° del mismo reglamento establece que “El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad”;

Que, el artículo 47° del citado Reglamento señala: “Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió”;

Que, de acuerdo al Informe N° 366-2021-AMAG/DA-BJTb, recaído en el Informe N° 00043-2021-AMAG-DA-ST, el admitido JOSÉ RICARDO LÓPEZ MANTILLA, ante la llamada telefónica del Coordinador, le manifestó que no continuaría en el Taller y tomaría acción de desistimiento, sin embargo, pese a las indicaciones del Coordinador, para que el caso en que optara por dicha decisión, no ha respondido ni presentado solicitud de desistimiento, no habiendo cumplido con su obligación económica ni académica;



Academia de la Magistratura

Que, de acuerdo al Informe N° 366-2021-AMAG/DA-BJTB, recaído en el Informe N° 00043-2021-AMAG-DA-ST, el admitido RENATO FERNANDO ALEJOS VILCHEZ, presentó su solicitud de desistimiento del Taller en forma suscrita, dentro de los dos días calendarios en que se le notificó la Resolución de la Dirección Académica N° 274 -2021-AMAG-DA del 01/09/2021.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución de la Dirección Académica N° 266-2021-AMAG-DA, con plazo ampliado por Resolución de la Dirección Académica N° 274 -2021-AMAG-DA, en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al “**Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos**” que forma parte del VI Programa de Formación de Investigadores de la Academia de la Magistratura, en ejecución del 31 de agosto al 30 de septiembre de 2021, a los profesionales siguientes, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. DNI N° 41601431 JOSÉ RICARDO LÓPEZ MANTILLA
2. DNI N° 08502646 RENATO FERNANDO ALEJOS VILCHEZ

Por abandono de la actividad a la que fue admitido (N°1); y por desistimiento al admitido (N°2), ambos al no haber adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo. - Disponer que, en el Sistema de Gestión Académica, se registre a JOSÉ RICARDO LÓPEZ MANTILLA, con abandono de la actividad, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios, y a RENATO FERNANDO ALEJOS VILCHEZ, con desistimiento de la actividad, conforme el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. DNI N° 41601431 JOSÉ RICARDO LÓPEZ MANTILLA
2. DNI N° 08502646 RENATO FERNANDO ALEJOS VILCHEZ

del “Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos”, en ejecución del 31 de agosto al 30 de setiembre de 2021, aprobado por Resolución de la Dirección Académica N° 266 -2021-AMAG-DA y con plazo ampliado por Resolución de la Dirección Académica N° 274 -2021-AMAG-DA, con las que se les habilitó a que puedan generar su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar al responsable de la coordinación del Taller notificar con la presente Resolución a Registro Académico y a los interesados, a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

DA/jtb